DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

¡Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1, LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

3 Pts. Por un mes. . . 3 50 Pts.

Por tres id. . . 8 50 » Por tres id. . . 11 Por seis id. . . 21

Por seis id. . . 16 Por un año. . . 30 Por un año. . . 37 50 D

Número suelto, 6'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Astúrias é Infanta Doña María Teresa continuan en esta córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SENOR: El Real decreto de 24 de Setiembre de 1882, derogando el de 6 de Julio de 1877, que creó los catedráticos supernumerarios y reorganizó el profesorado auxiliar en las Universidades é Institutos, no contiene en su parte dispositiva ningún precepto que clara y terminantemente conserve á dicho personal los derechos adquiridos por su nombramiento; mas como en la parte expositiva del mismo se pedientes en que, á consulta del Consejo de Instrución pública, se ha otorgado el carácter y los ción pública.

derechos de catedráticos supernumerarios á los profesores auxiliares que se hallaban en condiciones de obtenerlos.

Y si por equidad se han concedido hasta ahora aquellos beneficios con sujeción al decreto que los establece, justo es que se continúen dispensando á los que en lo sucesivo acrediten los mismos requisitos, aunque suprimiendo el cargo de catedrático supernumerario, no puedan conferirse mas nombramientos de esta clase.

Bastará, por lo mismo, que los profesores auxiliares reunan todas las condiciones exigidas á los supernumerarios para que sean admitidos á concurso cuando se trate de proveer cátedras numerarias.

El decreto-ley de 25 de Junio de 1875 creó plazas de auxiliares, retribuídas, para los estudios de facultad y para los generales de segunda enseñanza; y si estas plazas hubieren de proveerse conservando al propio tiempo las de catedráticos supernumerarios y auxiliares existentes, resultarían gravados el presupuesto general; por lo que se refiere á las Universidades, y los provinciales, por lo que respecta á los Institutos; á lo cual se agrega que sería injusto prescindir de los que en virtud de considera equitativo el respeto á | ejercicios ingresaron en el proaquellos derechos, en este espí- fesorado auxiliar, cuando se traritu de equidad se han informa- ta de conceder una gratificación do desde entonces todos los ex- á que puedan aspirar personas sin derechos consagrados por la legislación vigente de Instruc-

 $\begin{array}{ll} \text{ To } & \text{ To } \\ \text{ To } \\ \text{ To } & \text{ To } \\ \text{ To } \\ \text{ To } \\ \text{ To } & \text{ To } \\ \text{ To }$

Mas como el espíritu del citado decreto no es otro que asigpar á cada facultad ó sección uno ó más funcionarios encargados de determinados servicios, y este objeto puede llenarse cumplidamente encomendando dicho cometido á los supernumerarios y auxiliares creados por el de 6 de Julio de 1877, no parece necesario ni conveniente proveer hoy todas las plazas de nueva creación, pudiendo considerarse cubiertas con el personal antes citado, con cuya medida no sólo se atiende á las necesidades de la enseñanza en el sentido que requiere el primero de dichos decretos, sino que se obtiene una importante economía en los presupuestos respectivos, disminuyéndose también un personal que en otro caso sería muy numeroso, y cuyo nombramiento no estaría justificado. La misma razón económica que antes se invoca aconseja que cuando los supernumerarios cubran plaza de auxiliar no perciban más remuneración que la del primero de dichos cargos, toda vez que en nada cambian las condiciones de sus servicios.

Provistas de esta manera, y en número á que haya lugar, las plazas de profesores auxiliares creadas por el decreto-ley de 25 de Junio de 1875, las restantes, hasta cubrir el que éste fija, deben proveerse por concurso en la forma establecida con gran economía en los gastos, con el respeto que exige el reconocimiento de anteriores derechos y

sin desatender los intereses y el buen servicio de la enseñanza, armonizándose de este modo lo preceptuado en los citados decretos.

En vista de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1883.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

German Gamazo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los catedráticos supernumerarios y auxiliares nombrados conforme al decreto de 6 de Julio de 1877 conservarán los derechos que éste les otorgó. La mismatoman al 1994

En consecuencia, serán admitidos á los concursos á cátedras de número vacantes, siempre que cuenten ocho años de antigüedad en la enseñanza oficial á partir de la fecha del nombramiento de auxiliar ó de su confirmación en los casos á que se refiere el art. 10 del mencionado decreto, y reunan alguna de las condiciones que enumera el art. 7.°

Art. 2. Las plazas de auxiliares establecidas en el decreto-ley de 25 de Junio de 1875. así como las de estudios de facultad creadas por la Real orden de 3 de Enero próximo pasado se entenderán cubiertas en cada escuela con los supernumerarios afectos á la misma, sin otra remuneración que la de su cargo. A falta de éstos las cubrirán por orden de méritò y antigüedad los auxiliares nombrados, consujeción al decreto de 6 de Julio de 1877, los cuales percibirán la gratificación correspondiente á las mismas.

A SECTION OF THE SECT

Las plazas que resulten vavantes se proveerán por concurso en la forma determinada por el decreto de su creación.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

German Gamazo.

GOBIERNO CIVIL.

Gastos carcelarios.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión del dia 29 de Marzo último, el reparto de gastos carcelarios que, para el próximo año económico de 1883-84, ha formado el alcalde de Santo Domingo de la Calzada; he dispuesto publicarlo en este Boletin oficial á fin de que, los Ayuntamientos que comprende aquel partido judicial, consignen á sus respectivos presupuestos la cantidad que á cada uno se les señala.

Lpgroño 4 de Abril de 1883.—El Gobernador, Tadeo Salvador.

Partido judicial de Santo Domingo.

Año de 1883-84.

Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para todo el año económico de 1883-84.

Gastos de la la bibli Gastos de la biblica de la cience

Artículo 1.º—Sueldo del personal.	Pesetas.	Céts.
Al alcaide por su asignación	- A Table 10	50) ill ₂₀ 9
Articulo 2.º—Material del establecimiento.	figles	Sign.
Gastos de alumbrado. Reparación de utensilios y mobiliario. Por asistencia al oratorio, cera y demás. Por la limpia de los escusados. Por combustible para la estufa y braseros. Por gastos de escritorio, papel sellado y demás.	. 65 . 35 . 45	
ARTICULO 5. — Manutencion de presos.	mailidea miniono	
Por la manutención de 12 presos que se calculan habrá dia rios, á 47 céntimos de peseta	2058	60 ¹
ARTICULO 4.º—Obras de reparación.	2085189	Tracts
Para el reparo orndinario de la cárcel y demás que pueda ocurrir	.,,,,,240,,	o Mi
	. 3692	
is of the later of	13.11万·安平	71.075111
	0 30 3692	10
TOTAL		10
Santo Domingo de la Calzada 18 de Marzo de 1886 de, Manuel Santa María.	3.—El a	lcal-

Repartimiento que forma esta Alcaldía entre los pueblos del partido por la cantidad de tres mil ciento veinte y tres pesetas sesenta céntimos á que asciende el presupuesto de gastos carcelarios para

el año económico de 1883-84, con arreglo al número de almas que resultan del censo de población formado en 1877.

PUEBLOS.	NÚMERO de	CUPO		IDE	ELA - NE SEE STORES DE LA CONTRACTOR DE
	almas.	Pesetas.	Céts.	Pesetas.	Cêts.
Darana	man.	147	NO.		
Bañares.	777	147	53	38	88
Baños de Rioja	246	46	64	11	66
Cidamón	131	24	79	6	20
Cirueña	377	71	53	17	88
Corporales	255	48	35	12	09
Ezcaray.	2603	494	47	123	62
Grañón	977	184	77	46	19
Hervias.	518	98	32	24	58
Herramélluri	490	93) »»	23	25
Leiva.	620	117	70	29	42
Manzanares	314	59	56	-14	89
Ojacastro	886	168	24	42	06
Pazuengos	423	80 V	27	20	06
San Millán de Yéccra	160	30	30	7	58
Santo Domingo de la Calzada.	4071	772	46	193	.12
Santorcuato	149	28	21	ia na a ma	05
A Santurde	623	118	27	29	57
Santurdejo	1170 734 5	439	36	34.	84
Tormantos	618	117	32	29	- 33
Valgañón	583	110	67	27	67
Villalobar	261	49	49	12	37
Villarta-Quintana	503	95	47	23	87
- Zorraquin. tota set a sorraracumu !	142	26	88	6	72
xiliares que se halbaban en con- diciones de obtençuos	16457	3123	60	780	90
The Late of the contract of the contract of	STROS.	INIII B	I or	CONSE	JHI

Santo Domingo 18 de Marzo de 1883.—El alcalde, Manuel Santa María. Sesión de 29 de Marzo de 1883.-Aprobado el anterior reparto.—El vicepresidente, Nicanor de Rivas.—P. A. de la C. P., Joaquín Fárias, secretario.

Partido judicial de Logroño.

Año económico de 1883-84.

REPARTIMIENTO entre los pueblos de este partido judicial para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios del año económico de 1883-84, basado en el número de habitantes de cada uno, con arreglo á la Real orden de 31 de Julio de 1849, que forma esta Alcaldía en virtud de lo que determina el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

-		- Charles	CAN PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDR	Control of the Contro	-
Against an Color for Japanese Color	de esta sta ob PUEBLOS.		Número de	CANTIDAL QUE CORRESPONDE PUEBLO.	OF THE STATE OF TH
Contract at 1 at 1 party	professores auxiliares remandes for das las condiciones exigidas fos	ΩĬ	habitantes.	nii Pesetas Ine	Céts.
-	THE SUDDEFFICE TOPING OUR SCHEE		silaini	Laino Moria	[7 Xii
Control of the last of the las	Agoncilllo		753	298	02
(Mayor, 1)	111 11		1057	418	32
Section 1	Alberite		1813	321	77
-	Arrúbal.		$1\overline{3}8$	57	61
-	Cenicero.		2157	853	71
Table Co.	Clavijooh engalq dere dvel ab		401	158	66
A. Carlotte	Daroca . Laran . sabindini . ser .		168	66	49
Street,	Entrenamo y . ballmant. ob zoib.		010822	11325 110	/ 33
	Fuenmayor, Fineda. of selemen.		1929	763 mita	46
mestro	Hornos.		220	T. 3187 AT. T	07
C Marketon	사람들의 중시장 경영 전투를 경기들은 경기를 하는데 하면 사람이 하면 살아가 하지만 하면 하는데		1468	581	01
No. or Bar	Jubera Lagunilla Lagunilla		1112	440	111
A Secure	Larderolischette ob ant ogmeit.	-0	1062	420^{-2011}	32
	Leza de rio Leza ao manantana.	-1	W111321111	11071127XIIB	1004
	Logroñosre mainstluser setucit.		113888	5496mI 9	29 41 0
1	Medrano, harmon designation.	-6	328	129ag m	1829
	Murillo		1451	574	35
	Nalda		1617	639	98
	Navarrete.		1768	699	74 58
	Ribaflecha of diliteral, sol di niceq.	200	1477	584	White the second
	Sojuela. minima oup chorge of.	4.	011276	1:0109ansaa	26
	Sorzano, de eme sal el cibale.	03	om 487 is	, sv.192 q zo	74
	Sotés. de denistrati soloioroje.		steq 521 [e.	7711206ps 81	20
	Torremontalbo.		89	s der 6610s, e	22
	Viguera		1600	633	25 76
100	Villamediana		1022	404	43
	Zenzano. Tangen, nabeng emp. s.	-1	183	72	119115
	sin derechos consagnados por la	15	o cardedo.	1. 100 (66
	- Totales. America mindsigel.		3712800	14694	mil a
No.	enildin noin	20	d v vedent	in is obligible	nlesi-

Logroño 2 de Marzo de 1883.—El Alcalde, P. I., El primer teniente alcalde, José Blanco.

Sesión de 29 de Marzo de 1883.—Aprobado el anterior reparto.—El vicepresidente, Nicanor de Rivas.—P. A. de la C. P., Joaquín Fárias, secretario,

D. Juan Sabando, escribano de Juzgado de primera instancia de Logroño.

Doy fé: que en incidente de pobreza promovido por el procurador Ruiz a nombre de Pedro Zorzano, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.-En la ciudad de Looreño á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos, el Sr. D. Faustino García Sarriá, juez de primera instancia de la misma, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el procurador D. Eustasio Ruiz en representación de D. Pedro Zorzano como marido de D.ª Blasa Zorzano, y--Resultando que con la fecha de treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno el procurador D. Eustasio Ruiz á nombre de D. Pedro Zorzano Jiménez, carabinero del reino, de guarnición en la ciudad de Jaca, como marido de D.ª Blasa Zorzano. y Pascual, promovió este incidente de pobreza para litigar con Nicomedes Pascual Fernández, José, Eusebio y Celedonia Faces Pascual, Ciriaco Zorzano, vecinos de Agoncillo, Lúcas Ortigosa, marido de Cármen Zorzano, de esta vecindad y de Manuel Revoiro, recaudador de contribuciones del partido de Arnedo, en las oreraciones practicadas de el abintestato del finado Cándido Pascual Fernández, vecino de dicho Agoncillo, así como también solicitó la declaración de heredero del citado Cándido; que convocados las partes para deliberar acerca de la ley porque debieran sustanciarse, se acordó seguir el procedimiento con arreglo á la antigua ley de Enjuiciamiento civil:-Resultando que formada la pieza separada del incidente, se confirió traslado á las partes y al promotor fiscal, quien la evacuó sin oposición á lo pretendido por el procurador don Eustasio Ruiz y no habiendo comparecido aquellas se les acusó la rebeldía, entendiéndose las diigencias con los extrados del juzgado; y practicada la información ofrecida por dicho procurador se dió nuevo traslado al Fiscal, evacuándole era de sentir se declarase pobre para litigar á Pedro Zorzano Jiménez, como marido de Blasa Zorzano Pascual, concediéndole los beneficios que á los de su clase otorga la ley de Enjuiciamiento civil: -Considerando que el procurador don Eustasio Ruiz ha probado convenientemente y dentro del término legal que su representado Pedro Zorzano no posee vicios de ninguna clase y que si bien su mujer Blasa Zorzano figura en la plantilla de estadística de Agoncillo con la imposición anual de noventa y siete pesetas por bienes rústicos y urbanos, éstos no la rinden Producto alguno, ni aun hecha la conmutación con el escaso sueldo de aquel equivale al doble jornal de un bracero en la localidad. Vistos los articulos ciento ochenta y dos al ciento ochenta y cinco de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, S. S., por ante

miel escribano, dijo: Que debia declarar y declaraba á Pedro Zorzano Jiménez, pobre para litigar en el juicio de abintestato á bienes del finado Cándido Pascual Fernández, vecino que fué de Agoncillo, con los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de mencionada ley, y en conformidad á lo preceptuado en el articulo mil ciento noventa dela misma, se publicará esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia además de notificarse en los extrados del Juzgado. Así lo pronunció mandó y firma dicho señor juez doy fé. Faustino G. Sarriá.-Juan Sabando.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con el original que me remito y firmo el presente para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, en Logroño á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres. -Juan Sabando, outemourtel

Ildefonso Bengoa, secretario del Juzgado municipal.

Marine le sometra. 16.8

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado ante este juzgado entre partes, de una como demandante Niceto Rojo Marín de esta vecindad, y de otra como demandado Domingo Hernando, que lo es de Soto del Valle, sobre reclamación de ciento diez pesetas, y sustanciado en rebeldía del demandado, ha recaido sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: que debia condenar y condeno á Domingo Hernando á que pague al demandante Niceto Rojo la cantidad de ciento diez pesetas y además al pago de las costas originadas en este juicio. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo certificado.—Gregorio del Rio. -Ildefonso Bengoa.

Es copia conforme con el original á que me refiero.

Y para insertar en el Boletin ofi-CIAL de la provincia en cumplimiento del párrafo 2.º del art 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Alesanco á veinte y seis de Enero de mil ochecientos ochenta y tres.-El secretario, Ildefonso Bengoa.-V.ºB.º El juez municipal, Gregorio del Rio.

SECCION DE ANUNCIOS.

Se halla vacante, por dimisión del que la obtenía, la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, y también la de suplente de la misma. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Cornago 31 de Marzo de 1883.

—-El juez municipal, Basilio Forcada.

Con fecha 29 de Marzo último fué recogida en este término municipal y entre panes, una mula de dos años, cuyas señas luego se dirán, la que se se encuentra en poder de esta Alcaldía; y á pesar de haberlo anunciado en los pueblos limítrofes, sin presentarse dueño alguno á su reclamación, se anuncia en este periódico oficial, á fin de que, el que se considere acreedor á ella, se presente en el término de quince dias con documento justificativo á recogerla, satisfaciendo los gastos que sean originados.

Señas: Alzada siete cuartas, pelo castaño, una letra inicial en las escabezadas de una M: calzada de las manos y el pie izquierdo, y además una seña particular en el morro.

Ribas 1.° de Abril de 1883.— El alcalde, León Puelles.—Por su mandado, Agustín Uzquiano, secretario.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con el sueldo anual de 550 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al presidente del de 1883.—El alcalde, Jerónimo mismo, en el término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial.»

Galilea 10 de Marzo de 1882. -El alcalde, Victoriano Ruete.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 500 pesetas anuales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince dias al de la publicación en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Si alguno de los aspirantes reuniera la condición de ser organista, le será abonada, por este trabajo, la cantidad de 150 pesetas, conforme lo expuesto por el cura párroco.

Arenzana de Abajo 2 de Marzo de 1883.-El alcalde, Manuel de Pascual.-Rufino Lacanal, secretario interino.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1883 á 84, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán las relaciones de altas ó bajas en la secretaría de la corporación en el término de 30 dias, pasado el cual no les serán admitidas.

Pinillos 2 de Abril de 1883.— El alcalde, Francisco Vidaurre-

Debiendo procederse á la rectificación de la riqueza amillarada de este término jurisdiccional, la cual ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1883 á 84, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 30 dias las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, cuyas relaciones deberán venir debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito y pasado dicho término no serán admitidas.

Villalba de Rioja 6 de Marzo Fernández.

SUSTITUTO.

Se necesita uno por cambio de situación para la Península, que sea recluta disponible ó de la reserva, de reemplazos anteriores al de 1882. La persona que desee serlo, puede entenderse, por carta ó personalmente. con D. Clemente Estefanía, vecino de Lardero, ó con D. Leandro Arancón, secretario del Ayuntamiento de Navalsaz.

Se halla de venta un alambique de metal, nuevo, refinador de licores, con templador, que pueden hacerse ocho entradas, que hacen cuarenta cántaras.

Para más detalles y precio, dirigirse á Estanislao Antezana, calle Mayor, núm. 85, hojalatería, Logroño.

Debiendo procederse á la rec tificación de la riqueza amilla-rada de este término juridiccio-nal, la cual hade servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1883 á 84, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 30 dias las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, cuyas relaciones deberán venir debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos y pasado dicho término no serán admitidas. Nestares 26 de Marzo 1883.--P. A. del A., el secretario, Gabriel Rodríguez.

Quien quisiere comprar una fábrica de fideos, montada segun los adelantos modernos y movida por caballería, en esta capital, puede pasar á la imprenta de este periódico, donde le serán facilitados cuantos pormenores solicite.

en700 - 2020

-didobiin

-111-46 (110)

His Rocalin

odsili (cl.)

MET.

Marzo de 188

decena de

durante la

registrados

Waschengentos

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.

Dia 3 de Abril de 1883.

	Barómetro	Psicro	metro.		TERMONETROS	Jan 18 A	0.033()T		
Horas.		Hume- dad.	Tensiòn del vapor.		en grados centigrados.	Agua eva- porada en milimetrs.	milime-	Ozonóme- tro en 21 grados.	Estado del cielo.
9 m.*	730,902	77	8,6	N.O. calma	Mínima á la sombra. 9,8 Termómetro seco. 13,0 Termómetro húmedo, 10,8 Mínima por irradiación. 8,9	2,8	1,815		Cubierto.
} tard.	732,023	54	7,0	N. viento.	Máxima al sol, 26,4 Termómetro seco, 15,2				Idem.
					Termómetro húmedo, 10,4 Máxima á la sombra, 16,8				
					Kilómetros, 15,650				

Imprenta de Menchaca, Abades 1, Logroño.

	==			
	TOTAL	de AMBAS CLASES.	4-c4000	21
TOS.	7	TECTERAL.		Q.
VERPA.	SADINE	Total.		A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
DE SER	B.R.C.C.	Hembras		*
IDOS ANTES	NO I	Varones.	* * * * * * * *	***************************************
Y MUERTOS ANTES	B. Biggan B. B. Barbs.	Total.	* * * * * * * * *	*
Y M		Hembras	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
		Varones.	* * * * * * * *	
708.		DE VIVOS.	4-64666-10	21
	B.M.C. M. W. W. W. W. C. D. M. H.	Total.	^	3
	EGA	Hembras	* * * ~	2
Ö	Z.O.	Varones.	A A A A A A A	1
CIDOS	THUR COS.	Total.	4 * w w w w	18
YZ		Hembras	* @ * @ * @	10
	N. W. G. G. S.	Varones.	ଳ ବ୍ୟ ଲ ଲ ଲ ଲ ଲ ଲ ଲ ଲ ଲ ଲ ଲ ଲ ଲ ଲ ଲ ଲ ଲ ଲ ଲ	8
		Dias.	38887888	TOTAL

			Seme
		b	TOTAL.
CHERTHANDER		MIRRAS.	Viudas.
MCCATOGORATISCATBARANSER	0.00	THE DATE	Casadas.
ALTERNATION SECTIONAL SECTION	OID		Solteras.
	FALLECIDOS		TOTAL.
S.	FA	ONES.	Viudos.
estado civil de 103 lallecidos.	750 1801	VARONES	Casados.
			Solteros.
estado			DIAS.
THE RESERVE			

2828888

и	ю	C-46	COST	360
9	2	经验	60	res
5	т.	2.5		灹
ľ	ø	217	1	18
Ø	ы	25	23	Ħ
Ñ	2	ďΣ.	9	SŽ.
d	0	3,03	25	S
k		150	Æ	5
즼	E.	20	34.	100
H	ы	3.6	354	Œ
d	23	20	73	Ξ
ä	В,	334	ಚನ	e
2	ю		-64	•
ä	В	(80	£.	
3	8	4.0	55	٠
И	2	723	30	
Я		30		-
ä	100	22	80	-
4		24	98	53
1	E	45		
3	86	353	- 25	
3	经	2	366	56
3	В	图4	28	2
3	в	泛	20	Е
1	e.	933	355	
3	ш	256		
ı	a.	100		
1	用	32	les:	
3	е	263	(27)	
3	п	56		10
3	ш	330	-	
ø	Щ	5)2	P	7
J	Ħ	100	- N	S
J	ρÜ	E47	334	9
ŧ	W	25		30
ı	ø	0.30	10	S
J	ø	3	84	>
ĵ	É	(150	3/6	7
J	ø	4	2	
J	p)	1		ذو
1	덛	13	70	£
j	の中の大人の大人の大人の大人の一人の一人の一人の一人の一人の一人の一人の一人の一人の一人の一人の一人の一人	81	130	v
ı	ø	984		pi
ı	爱	91	115	ď
ı	ø	-35	28	•
3	2		8	ú
1	æ	20	2,	,
4	œ	- 5	25	re)
ş	и	13	8	ю
ì	8	13	52	5
1	Ξ	Z	Ξ.	S
ı	8	808	98.	99
1	a	83	84	ч.
2	ш	23	53	ä
ı	8	345		e
ı	ā	34		
		زوج	-83	a.
ı	8	5%	523	90
			-	
1	2	30.		
1	E		F	5
			Ē	è
-	THE STATE OF	が一部に	Ē	
A SECTION ASSESSMENT		を の の の の の の の の の の の の の の の の の の の		
Section is a second distribution of	MANAGEMENT OF THE PARTY OF THE	ある問題で	Ē	
Dates and Address of the last of	THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH	の 間では	TIT TALE MAN TO THE MA	
SECRETARY SECRETARY	CHARGON PARTICION OF THE PERTINE	の記録では	0	
to design a successive designation of the second	CONTRACTOR STATES	の一般では		
STREET, STREET	STATE OF THE PERSON OF THE PER		0	1
Contraction to a section of the second	と の の の の の の の の の の の の の の の の の の の	というないというできる。	000	1
Service and Appropriate Control of the Service	の大学の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の	5、日本	000	100
A Million Strategies and Application of the Contraction of the Contrac	THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF	が、根本を経済でき	600	1000
A STAIN STREET, SALES STREET,	は、自然のない。とのできるとは、ないのでは、これのできる。	る。間ではは、	600	1.000
ART SEEDING STREET, SALES AND ASSAULT OF THE PARTY OF THE	THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF	を 一般で 佐田のり	1000	1000
SERVICE SELECTION SERVICES SERVICES AS A SERVICE SERVICE SERVICE SERVICES S		を 一般では 中の	1000	
の 日本の 日本の 日本の 日本の 日本の 日本の 日本の 日本の 日本の 日本	A STATE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE		1000	
CANADA CA	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	の間ではほりなっている。	1000	
できた かんけんりゅう こうからの かからない 日本ののできない 日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日	COMPANY OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF T		1000	
A STATE AND A STATE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN NAMED IN COL	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O		1000	
A STATE A STATE OF A S	A NAME OF THE PARTY OF THE OWNER OF THE PARTY OF THE PART		1000	
	AN ARM CARACTER AND THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PART		1000	
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	A TANDER OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF		1000	
	THE ARTHUR CHARLES IN THE RESERVE SECOND PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS OF THE PA		1000	
	THE WAY WHEN THE PROPERTY OF T	の記念は自身では、	1000	
			1000	
	THE REPORT OF THE PROPERTY OF		1000	
			1000	
	THE WAS A STREET A STREET, WHEN THE WAS A STREET, STRE		A hair do 1000	
	Transportation and the second	25	A hard Ap 1000	COOL DUILLIAM
	Transportation and the second	25	A hard Ap 1000	COOL DUILLIAM
	Transportation and the second	25	A hard Ap 1000	COOL DUILLIAM
	THE TANKS OF THE PROPERTY OF T	25	A hard Ap 1000	COOL DUILLIAM
	Transportation and the second		000 L A Lind A 000	COOL DUILLIAM DE
	Transportation and the second		000 L A Lind A 000	COOL DUILLIAM DE
	Transportation and the second		000 L A Lind A 000	COOL DUILLIAM DE
	Transportation and the second		000 L A Lind A 000	COOL DUILLIAM DE
	Transportation and the second		000 L A Lind A 000	COOL DUILLIAM DE
	Transportation and the second		000 L A Lind A 000	COOL DUILLIAM DE
	Transportation and the second		A hard Ap 1000	COOL DUILLIAM DE
	Transportation and the second		COOL A harried a 1000	COOL DUILLIAM ON
	Transportation and the second		COOL A harried a 1000	COOL DUILLIAM ON
	Transportation and the second		COOL A harried a 1000	COOL DUILLIAM ON
	Transportation and the second		COOL A harried a 1000	COOL DUILLIAM ON
	Transportation and the second		COOL A harried a 1000	COOL DUILLIAM ON
	Transportation and the second		COOL A harried a 1000	COOL DUILLIAM ON
	Transportation and the second		COOL A harried a 1000	COOL DUILLIAM ON
	Transportation and the second		COOL A harried a 1000	COOL DUILLIAM ON
	Transportation and the second		COOL A harried a 1000	COOL DUILLIAM ON
	Transportation and the second		COOL A harried a 1000	COOL DUILLIAM ON
	Transportation and the second		000 L A Lind A 000	COOL DUILLIAM ON
	Transportation and the second		COOL A harried a 1000	COOL DUILLIAM ON
	Transportation and the second		COOL A harried a 1000	COOL DUILLIAM ON
	Transportation and the second		COOL A harried a 1000	COOL DUILLIAM ON
	Transportation and the second		COOL A harried a 1000	COOL DUILLIAM ON

E CLESTE